

Hacia una banca y sector financiero responsable: Superintendencia Financiera de Colombia establece nuevas obligaciones con la Circular 015 de 2025

Resumen

El 3 de octubre de 2025, la Superintendencia Financiera de Colombia ("**SFC**") expidió la Circular Externa 015 de 2025 (la "**Circular**"), mediante la cual establece instrucciones para la gestión de los riesgos ambientales, sociales y climáticos en las entidades vigiladas por la SFC.

La Circular tiene como objetivo fomentar una gestión adecuada y progresiva de estos riesgos, con el propósito de avanzar hacia una banca y sector financiero más responsable. Para ello, define mecanismos, herramientas y procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos ambientales, sociales y climáticos, así como las reglas aplicables a su gestión en las operaciones de crédito, considerando los principios de proporcionalidad y relevancia.

En este contexto, la Circular adiciona el Capítulo XXXIII a la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC ("**CBCF**"), y modifica numerales del Capítulo IV del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC ("**CBJ**").

Contenidos

[Resumen](#)[En detalle](#)

En detalle

Frente a las modificaciones a la CBJ: modificó los numerales 3.1.4 y 3.2 del Capítulo IV del Título I de la Parte I de la CBJ, incorporando como parte de las políticas y actividades que integran la gestión de riesgos del Sistema de Control Interno, las políticas y actividades sobre la gestión de riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos.

Sobre el Capítulo XXXIII de la CBCF – Aspectos de mayor relevancia

- a) **Ámbito de aplicación:** Las instrucciones incluidas en este capítulo deberán ser aplicadas por las entidades vigiladas por la SFC, salvo las exceptuadas en el numeral 1.2.1¹ del Capítulo XXXI, Parte I, de la CBCF, y respecto de productos, servicios y operaciones que presenten exposición a riesgos ambientales, sociales y climáticos ("**Riesgos**") y en todo caso no limita ni excluye la prestación de productos y servicios financieros.

¹ (A) Los holdings financieros que no ejerzan directamente actividades financieras, de seguros, bursátil o en general relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, las Sociedades de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), las oficinas de representación de instituciones financieras del exterior en Colombia, las reaseguradoras del exterior en Colombia y las Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (INFIS); y, (B) Las sociedades corredoras de seguros y reaseguros, los almacenes generales de depósito, las sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales, los organismos de autorregulación, las bolsas de valores, las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, las sociedades calificadoras de valores, la cámara de riesgo central de contraparte, los fondos de garantías diferentes al FNG, las administradoras de sistemas de pago de bajo valor, las bolsas agropecuarias, las sociedades administradoras de sistemas de negociación y registro de divisas, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los proveedores de precios para valoración, el Banco de la República, las titularizadoras, y las sociedades que realicen la actividad de financiación colaborativa (SOFICO).

- b) **Implementación de políticas y procedimientos:** las entidades vigiladas deberán implementar políticas y procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear los Riesgos en función de su potencial impacto sobre la situación financiera de la entidad y la residencia de su modelo de negocio en el corto, mediano y largo plazo.
- c) **Definiciones relevantes:** define los factores de riesgo sociales, ambientales, incluyendo los climáticos y los factores que inciden en estos últimos. En los factores de riesgos sociales se incluyen situaciones de conflicto armado, orden público, reasentamiento involuntario, entre otros; en cuanto a los factores de riesgo ambiental se incluyen aquellos que pueda generar impactos negativos por la pérdida de biodiversidad, capital y recursos naturales, entre otros aspectos.
- d) **Principio de proporcionalidad:** la gestión de los Riesgos debe sustentarse en la información razonablemente disponible por cada entidad y ser coherente con el perfil y marco de apetito de riesgo, plan de negocio, planeación estratégica, naturaleza, tamaño, complejidad diversidad de sus actividades y considerando el principio de relevancia. En desarrollo de este principio el nuevo Capítulo de la CBCF establece que:
- (i) los Establecimientos de Crédito deben gestionar los Riesgos, asociados a los productos del activo (crédito);
 - (ii) las Aseguradoras deben evaluar los Riesgos al momento de evaluar el riesgo de suscripción y deben gestionarlos respecto de las inversiones de los activos que respaldan sus reservas técnicas;
 - (iii) entidades que administran recursos de terceros (por ejemplo comisionistas de bolsa o fiduciarias) deben gestionar los Riesgos respecto de las operaciones realizadas por cuenta propia;
 - (iv) las Administradoras de Fondos de Pensiones y los Fondos Mutuos de inversión deben gestionar los Riesgos en sus procesos de inversión
- e) **Principio de relevancia:** bajo este principio no están obligadas a aplicar políticas ni procedimientos de gestión del riesgo ambiental, social y climático a los productos, servicios y actividades de inversión que involucren clientes, usuarios, territorios o sectores económicos con baja exposición a estos riesgos. Las entidades podrán definir umbrales de materialidad para determinar qué productos, servicios y actividades de inversión pueden excluirse de la gestión de estos Riesgos.
- f) **Etapas en gestión del riesgo:** Las entidades deben desarrollar las siguientes etapas en la gestión del riesgo: (i) identificación; (ii) Medición; (iii) Control; y (iv) Monitoreo.
- g) **Capacitación interna:** las entidades deben ejecutar planes de capacitación sobre estos Riesgos, los cuales deben estar dirigidos a los funcionarios de cada entidad encargados con la gestión de riesgos, la Alta Gerencia y a la Junta Directiva.
- h) **Obligación de reporte:** los encargados de realizar la función de gestión de Riesgos deben presentar anualmente (salvo que se establezca una periodicidad menor) a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia un informe. Adicionalmente, estos reportes deben mantenerse a disposición de la SFC.
- i) **Lineamientos específicos en las operaciones de crédito establecidos en la Sección II del Capítulo XXXIII:**
- (i) La Circular establece lineamientos especiales para las operaciones de crédito en cuanto a los Riesgos, los cuales son aplicables para las siguientes entidades: (i) Establecimientos Bancarios; (ii) Corporaciones Financieras; (iii) Compañías de Financiamiento; (iv) Organismos Cooperativos de Grado Superior; entre otras.
 - (ii) Estas entidades deben definir un filtro inicial que se compone de una serie de criterios y es el mecanismo mediante el cual deben determinar la aplicabilidad de las disposiciones previstas para la gestión de Riesgos en las operaciones de crédito. La información del filtro inicial debe estar a disposición de la SFC.
 - (iii) La Circular define las siguientes fases de la gestión de Riesgos en las operaciones de crédito, el cual solo será aplicable para las operaciones crediticias que superen el filtro inicial: (i) Categorización de riesgos; (ii) Evaluación de riesgos; (iii) Seguimiento; y, (iv) Reportes.
 - (iv) Igualmente, establece la obligación de los responsables de la función de gestión de Riesgos de presentar un informe semestral a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia. Estos reportes deberán estar debidamente documentados y disponibles para la SFC.

Situación actual

- a) Las disposiciones incluidas en la Circular deberán ser implementadas en un plazo máximo de 18 meses, contados a partir de su fecha de publicación. No obstante, las entidades vigiladas a las que les aplican estas disposiciones deberán remitir a la SFC un plan de implementación, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la Circular.
- b) Las entidades vigiladas podrán implementar las instrucciones antes del vencimiento de los plazos mencionados anteriormente, por lo cual podrá obtener reconocimientos públicos de la SFC, a su discreción.

Contactos:



Ricardo Trejos Robledo

Socio

ricardo.trejos@bakermckenzie.com



Francisco Muñoz Paredes

Asociado Senior

francisco.munoz@bakermckenzie.com

© 2025 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

